Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J./D.A.J. Nº 2534/2022

A: C.P. RITA ESTELA VILLALBA, *Directora General*
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF.: RESPUESTA AL MEMORANDO DOC Nº 685/2022

FECHA: 25/11/2022 SIMESE Nº 206.325/2021

Abg. Gustavo Irala Villar, Director General de Asesoría Jurídica MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la solicitud de la copia del Oficio Judicial N° 441 de fecha 25 de octubre de 2021, mencionado en el Memorándum AJ N° 4521/21, de esta Dirección General, que guarda relación con el juicio de amparo promovido por la paciente MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME.

Al respecto, se señala que debido a un error material involuntario fue consignado en el Memorándum A.J. N° 4521/2021, la remisión de la copia del oficio N° 441/2021, debiendo ser el oficio N° 526, de fecha 25 de Octubre de 2021, con entrada en la Institución en la misma fecha, que obra en los antecedentes.

En efecto, a través del oficio electrónico N° 526, de fecha 25 de Octubre de 2021, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Segundo Turno, Interino del Juzgado de Vigésimo Sexto Turno, en el expediente caratulado: "MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" comunicó al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que, mientras dure la sustanciación del presente amparo el provea sin más trámite el medicamento LEMTRADA 12 mg. (ALENTUZUMAB) a la paciente MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME con C.I. N° 3.645.420.

Cabe señalar igualmente que, en el marco del juicio señalado, el Juzgado interviniente decidió hacer lugar al amparo promovido, conforme a la resolución S.D. N° 156, de fecha 28 de Octubre de 2021, cuya copia se adjunta.

En atención a lo señalado, se devuelven los antecedentes para lo que hubiere lugar.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 28 NOV. 2022 HORA: 09:38
Nº 206325/21 FIRMA:

RECIBIDO
25 - 11 - 2022
DGAF
206325

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N°1432/2021

S.I.M.E.S.E. N° 206.325-207.050/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA.PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

LIC LIZ MABEL OVIEDO, Jefa
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ACUSE

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICION ALENTUZUMAB 12 MG , PARA LA SEÑORA MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME CIN° 3.645.420 -AMPARO.**

FECHA: **28 de Octubre de 2021**

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacer referencia a la **Nota A.J. 480-481 /2021**, que remite copia de oficio N° 526 de fecha 25 de Octubre del 2021 librado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Sexto Turno **, que** solicita con urgencia la provisión de **ALENTUZUMAB 12 MG** , para la señora **MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME CIN° 3.645.420** , para el tratamiento de su enfermedad con Dx de Esclerosis Múltiples , indicado por la médica Neuróloga **Dra. Cynthia Verónica Fleitas RP N° 7.722** del **Instituto de Medicina Tropical**, según la receta médica adjunta, para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada.

En relación a lo solicitado, se informa que los fármacos solicitados No Forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra **ALENTUZUMAB 12 MG 3 (tres) frasco ampolla .**

El costo de referencial de un frasco de **ALENTUZUMAB 12 MG** es de **Gs 80.370.400 (GUARANÍES OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS) IVA INCL**, siendo el costo total por 3 **(tres) frasco ampollas** requeridos, **Gs 241.111.200(GUARANÍES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS)IVA INCL** tiendo en cuenta el precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de junio de 2021, y antecedentes de adquisición en el Portal de la DNCP , las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia y así dar cumplimiento a lo solicitado según el Amparo Constitucional Urgente.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

Atentamente.

Rossana Pereira
Dirección Administrativa
D.G.G.I.E.S. - MSP y BS
28-10-21

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICION ALEMTUZUMAB 12 MG PARA LA SEÑORA MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME CIN° 3.645.420 "-AMPARO

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de entrega	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111717-9999	ALEMTUZUMAB	12 MG	INYECTABLE	UNIDAD	VIAL	FRASCO AMPOLLA	3	80.370.400	241.111.200

III - Planilla de Costo Promedio

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de entrega	MSP Y BS ID 371296	MSP Y BS ID 376726	Precio a revista Polimed CAFAPAR-LEMTRADA-SANOFI2021	Costo Referencial
1	51111717-9999	ALEMTUZUMAB	12 MG	INYECTABLE	UNIDAD	VIAL	FRASCO AMPOLLA	70.805.600	70.805.600	99.500.000	80.370.400

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dra. Patricia Lurascki Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

IV-DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa** presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 241.111.200(GUARANÍES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS) IVA INCL**
6. **Suscriptor del Contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
7. **Administrador del contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas: Propuestos por la dependencia solicitante.**
9. **Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado**

10. **Documentos a ser Requeridos**

- Copia de la Resolución de Apertura vigente de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, **según corresponda**, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, **según corresponda.**
- Si el oferente oferta productos de otra empresa (fabricantes nacionales, importadoras, fraccionadoras, distribuidoras), el oferente deberá de presentar copia de la Resolución de Apertura vigente, del poder dante, para fabricar, importar, representar, comercializar medicamentos, **según como corresponda**, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- El oferente deberá presentar copia del Certificado de Registro Sanitario Vigente, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
- **Para productos Biológicos,** Se deberá presentar Copia del Registro Sanitario vigente del Producto con la inscripción MB o constancia de adecuación en trámite emitido por la DNVS, según corresponda.
- En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentren vencidas (Resolución de Apertura y Registro Sanitario), se deberá acompañar constancia emitida por la DNVS de que los mismos se encuentran en trámite de renovación y que los medicamentos pueden ser comercializado en el país.
- Presentar Folletos, Catálogos, prospectos impresos descriptivos de los bienes propuestos en castellano del Medicamento.
- Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.
- Copia del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o almacenamiento, **según corresponda**, del oferente, fabricante y/o distribuidor, emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS, vigente durante toda la duración del contrato.
- Los oferentes que usufructúan instalaciones de otra empresa deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, copia del certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento vigente de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración de contrato.
- **Para representantes**, Carta Poder **vigente** otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. **En caso que el oferente no sea el representante** del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante **vigente** a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada, presentar contrato de fabricación **vigente**, legalizado y consularizada o apostillado.
- Para productos de Origen Nacional cuyo oferente no sea el fabricante, Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente **vigente** para ofertar y comercializar el producto de su fabricación ante Escribano Público.
- Copia de Acta de fijación de precios emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con fecha anterior a la apertura de ofertas.
- Todos los documentos deben de estar traducidos al español.
- Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.
- Planilla de datos garantizados del ítem ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, conforme al modelo adjunto.
- Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.
- Declaración jurada donde el oferente declara poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.
- Declaración jurada donde el oferente brinda la dirección oficial de correo electrónico en la que llegarán las Órdenes de Compra emitidas por la DGGIES.
- Declaración Jurada del oferente donde manifiesta que asignará códigos de barras a los productos que le fueran adjudicados para su entrega en el Parque Sanitario de la DGGIES al momento de ser implementado y requerido por el MSPBS.
- Declaración Jurada en la que el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos.

Los productos monoclonales deberán presentar:

✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento de Decreto 6621/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

a) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

b) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. Vencimiento: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud.

✓ ser autorizada por la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

Dra. Patricia Lutaschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES MSP y BS.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

V- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12 - **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13 - **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14- **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15- **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16- **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por la DIGGIES
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

Dra. Patricia Iturraschi Patri
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado.

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17- PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. Patricia Yuraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

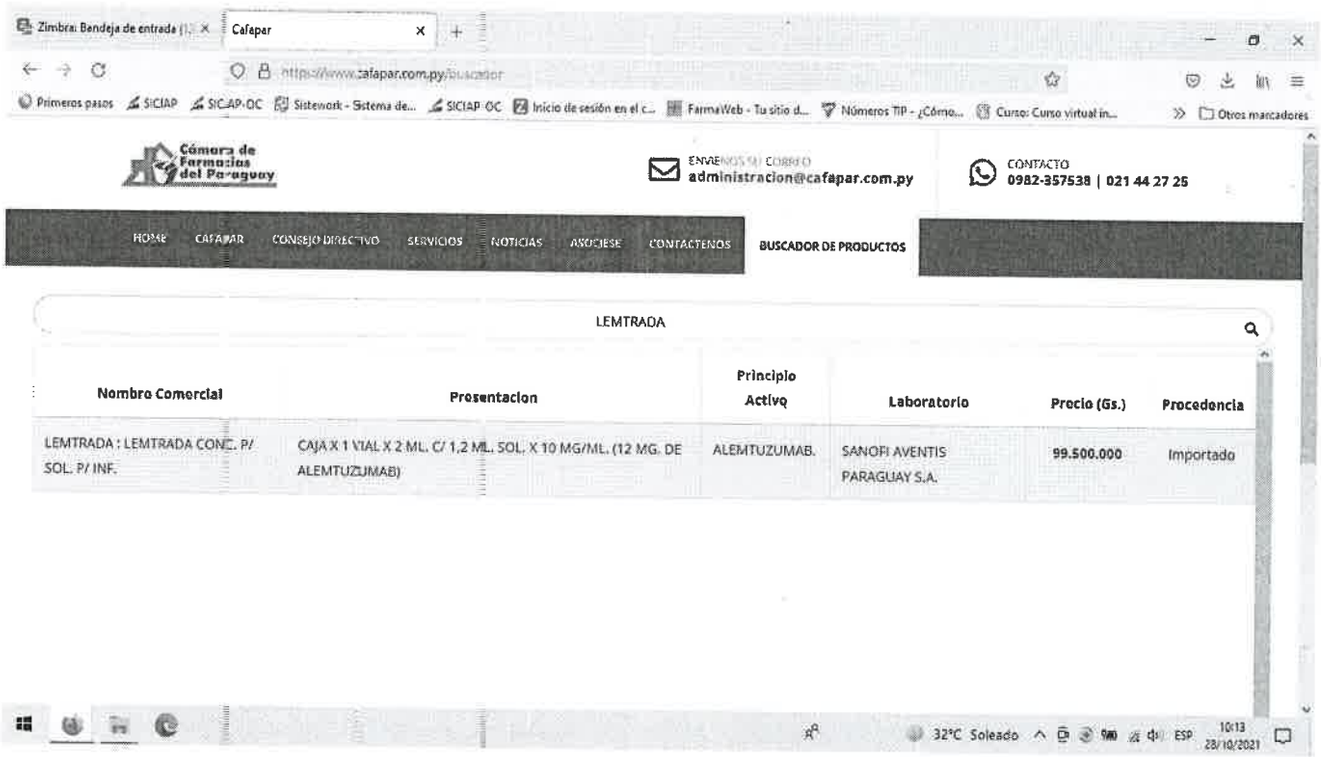

Dra. Patricia Luraschi Parri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social | DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud | Gobierno Nacional | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 206.325 - 207.050/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 481/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi , Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery , Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica - DGGIES

REF. : **REMITIR ANTECEDENTES DOCUMENTALES DEL JUICIO CARATULADO: "MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". CUMPLIR ORDEN JUDICIAL DE PROVISION DEL MEDICAMENTO LEMTRADA 12 MLG. (ALENTUZUMAB). URGENTE.-**

FECHA: 27/10/2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del juicio de amparo constitucional incoado por la Sra. MARIA JOSE RAMIREZ RIQUILME, con C.I. Nº 3.645.420, contra el Ministerio de Salud Público y Bienestar Social, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Sexto Turno, Secretaría Nº 51 de la Capital.

Cabe señalar, que a través del Memorándum AJ DGGIES Nº 480/2021 de fecha 26/10/2021, esta Asesoría Jurídica comunicó el inicio del presente juicio y la medida cautelar dictada por el juzgado interviniente ordenando la provisión en un plazo no mayor de 48 hs del medicamento denominado LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) a favor de la recurrente.

En ese sentido, al efecto de imprimir los trámites de rigor correspondientes para sustanciar el proceso de compra del fármaco ut supra citado, se remiten los antecedentes documentales del proceso judicial en curso, y en consecuencia, dar efectivo cumplimiento a la orden judicial referida precedentemente.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Cabe señalar que el Amparo es una garantía constitucional cuyo objeto es garantizar el Derecho a la Salud, protegiendo el Bien Jurídico de nivel más superior que es el Derecho a la Vida. La orden Judicial no puede ser discutida, debe cumplirse, por tanto todas las instituciones del Estado deben accionar conforme al Principio de Legalidad, deben dar cumplimiento à la orden del Juez realizando los actos administrativos que correspondan a fin de no ser juzgados por desacato. Es mandato constitucional que el Estado tiene la obligación de precautelar los derechos humanos por tanto, el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud son Derechos Humanos que no pueden ser cuestionados ni mucho menos negados bajo ningún pretexto.

Atentamente.

206325-207.050
27/10/21 14:50

Dra. Patricia Luraschi Paiva
Directora de Planificación y Gestión
Asesoría de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 206.325/2021

1432

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 480/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi , Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery , Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR MEDIDA DE URGENCIA DICTADA EN EL JUICIO: "MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". CUMPLIR ORDEN JUDICIAL DE PROVISION DEL MEDICAMENTO LEMTRADA 12 MLG. (ALENTUZUMAB). URGENTE.-

FECHA: 26/10/2021

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 4496 de fecha 25/10/2021, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA en fecha 26/10/2021, solicita informe respecto a la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno, Interino del Juzgado del Vigésimo Sexto Turno de la Capital, para la provisión del medicamento denominado LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) en un plazo no mayor a 48 hs., a favor de la Sra. MARÍA JOSÉ RAMIREZ RIQUELME, con C.I. Nº 3.645.420, conforme al Oficio Nº 441/2021, cuya copia se adjunta.

En el referido memorándum, in fine, la Dirección General de Asesoría Jurídica manifiesta que solicitará al juzgado los antecedentes documentales para su posterior remisión a esta Dirección General al efecto de proseguir con los trámites de rigor, teniendo en cuenta que solo fue acompañado el Oficio Nº 441/2021, por lo que se aguardará la remisión de las documentales faltantes para iniciar el proceso de compra respectivo.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, una vez obtenidas las documentaciones pertinentes, realizar las acciones destinadas a la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento ordenado por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Dra. Patricia Luraschi Parri
Directora de Planificación y Gestión de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

.../// ...

888

...///...

Se adjunta p-o forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Cabe señalar que el Amparo es una garantía constitucional cuyo objeto es garantizar el Derecho a la Salud, protegiendo el Bien Jurídico de nivel más superior que es el Derecho a la Vida. La orden Judicial no puede ser discutida, debe cumplirse, por tanto todas las instituciones del Estado deber accionar conforme al Principio de Legalidad, deben dar cumplimiento a la orden del Juez realizando los actos administrativos que correspondan a fin de no ser juzgados por desacato. Es mandato constitucional que el Estado tiene la obligación de precautelar los derechos humanos por tanto, el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud son Derechos Humanos que no pueden ser cuestionados ni mucho menos negados bajo ningún pretexto.

Atentamente.

Dra. Patricia Laraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Folio: 206325
Fecha: 26/10/21 Hora: 12:38

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORÁNDUM A.J. Nº 4.342./2021

A: DR. DERLIS LEON, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. y B.S.

REF.: COMUNICAR INICIO DE AMPARO: "MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL/AMPARO".

FECHA: 26/10/2021

Simese Nº/ 206.325/2021.-
Simese Nº 207.050/2021.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar el inicio del amparo promovido la señora María José Ramírez Riquelme, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Sexto Turno, Sría. Nº 51 de la capital.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (Alentuzumab), en un plazo no mayor de 48 hs., para la provisión del medicamento a la Sra. María José Ramírez Riquelme.

Al respecto, se solicita informar si el medicamento se encuentra disponible para su provisión al paciente o en su efecto será iniciado los trámites administrativos ante la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, para la compra u otra disponible para su adquisición.

Mencionamos que a través del Memorándum A.J. Nº 4.521/21, habíamos comunicado la medida cautelar decretada en el juicio, manifestando además que estaríamos remitiendo los antecedentes de la presente demanda.

Se adjunta copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. CRISTOFER DELGADO
ABOGADO DICTAMINANTE
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Abog. Omar Gustavo Vargas
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Larascet Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 26 OCT 2021 Hora: 17:45
Entrada Nº: 206325 - 207050
Firma: ..... Aclaración: Mercedes Rolón

Dirección [illegible]
27 OCT 2021
Nº 799

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 4521 /2021

A : DR. DERLIS LEON, Director General
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE : ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: COMUNICAR MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN EL JUICIO: "MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", SOLICITAR INFORME.

FECHA: 27/08/2021 SIMESE Nº 206.325 /2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la recepción del Oficio Judicial Nº 526, firmado electrónicamente por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Segundo Turno Interino del Juzgado del Vigésimo Sexto Turno, de la Capital.

Cabe mencionar, que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (Alentuzumab) en un plazo no mayor de 48 hs., a la paciente María José Ramírez Riquelme con C.I. Nº 3.645.420.-

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la presente acción planteada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña copia del oficio Nº 441/2021, haciendo la salvedad que esta Dirección General solicitará al Juzgado los antecedentes que conforman el expediente judicial, por lo que una vez obtenida será remitida a vuestra Dirección General, para los trámites que correspondan.

Atentamente.

ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECTOR GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. y B.S.

ABG. CRISTOFER DELGADO
ABOGADO DICTAMINANTE
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Laraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Mi... DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes año: 25 OCT. 2021
Entrada Nº: 206325
Firma: ... Aclare: ...

Dirección ... Salud
28 OCT 2021
Nº 741 09.40
Firma: ...

PARA JUZGADO

El día 10/25/2021, siendo las 07:57:38

El Expediente Nº: 0001501/2021

Actor: María José Ramírez Riquelme

Demandado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Objeto: Amparo

Abogado: Esteban Ramírez Vera

Matrícula: 2753

Nº de Fojas: 16

Ha sido asignado al:

Juzgado De Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 26º Turno

Asignado por: René Gaston Sandoval

René Gaston Sandoval
Dirección General de Garantías Constitucionales, Notarial y Peritos Judiciales

01 (UNO)

Abg. Pedro Arévalos T.
Ordenador
Dirección General de Garantías Constitucionales, Notarial y Peritos Judiciales

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

R-U-C-: 80005191-2

32054507

LIQUIDACION DE JUICIOS

32054507T

Identificación del profesional interviniente	**Doc. Identidad o Matrícula o RUC**
ESTEBAN GERVACIO RAMIREZ VERA	777713

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos	**Doc. Identidad o Matrícula o RUC**
MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME (Demandante)	3645420
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (Demandado)	

Detalles

Fecha documento 24/10/2021 **Avaluación fiscal**

Conceptos	**Monto Imponible**	**Moneda**	**Cambio**	**Cantidad**	**Monto**
Amparo constitucional	0	GS	1	1	0
			TOTAL A PAGAR		0

Son guaraníes (en letras) cero

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 24/10/2021

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 27/10/2021

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
29 OCT. 2021

Dra. Patricia [illegible]
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
RAMIREZ RIQUELME
MARIA JOSE

FECHA DE NACIMIENTO
09-09-1992

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION

FECHA DE VENCIMIENTO
14-04-2025

3645420

IC: 018-26111992-031 UBICACION: PN-11-21-001-420
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 14-04-2015

Cnel. Psal. MCP Gilberto Dauta R.
Jefe Dpto. de Identificaciones

IDPRY3645420<<2<<<<<<<<<<<<<<<
9209091F2504144PRY<<<<<<<<<<<2
RAMIREZ<RIQUELME<<MARIA<JOSE<<

Asunción, 19 de octubre de 2.021.-

SEÑOR MINISTRO
DR. JULIO BORDA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

P R E S E N T E:

De mi consideración:

MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME, portadora de la enfermedad denominada Esclerosis Múltiple de tipo Brote/Remisión, por medio de la presente nota me dijo a V.E., a los efectos de **reiterar** la provisión del medicamento denominado LEMTRADA 12 mlg (ALENTUZUMAB) solicitada por según nota entrada Nº 171.389 de fecha 06/09/2021, para el tratamiento de mi enfermedad, teniendo en cuenta la prescripción medica de Neurólogos del Instituto de Medicina Tropical, conforme a la ficha medica Nº 19-004198 de fecha 29 de mayo de 2019 que obra en dicha institución.. El pedido se halla fundado en lo dispuesto en la Ley 5809/2017.-

En espera de una respuesta favorable, aprovecho la oportunidad para saludar atentamente a V.E..-

MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME
C.I. Nº 3.645.420
Teléf. Nº 0981405667

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
FOLIO Nº 171389 FECHA: 19/10/2021
HORA: 09:39 FUNC. RESP.:

Dra. Patricia Larrachi Parri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

04 (Cuatro)

Instituto de Medicina Tropical

Asunción, 19 de octubre del 2021

Informe medico

Paciente. María José Ramírez Riquelme

Cedula de identidad: 3.645.420

He evaluado a la paciente María José Ramírez Riquelme, con diagnostico de Esclerosis Multiple variedad Remitente Recidivante, la paciente se encuentra en seguimiento y controles mensuales con buena adherencia al mismo.

De base l apaciente utilizo en el 2019 Alemtuzumab medicación de anticuerpos monoclonales y quedo pendiente una re infusión de refuerzo en octubre del 2020 , sin embargo esta no se pudo realizar por la situación epidemiológica a nivel mundial de la cual estamos todos en conocimiento, sin embargo a la actualidad la paciente ya ha completado el esquema de vacunación contra el SArs Cov 2 y se encuentra en condiciones de re activar su proceso de tratamiento con Alemtuzumab a partir de la fecha para evitar recaídas de la enfermedad.

Atentamente

Dra. Cynthia Verónica Fleitas

Dra. Patricia Larascati Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente 07 CINCO

Instituto de Medicina Tropical

Asunción, 6 de setiembre de 2021

INFORME NEUROLOGICO

La paciente María José Ramírez Riquelme con Documento de Identidad Nº 3.645420, nacida el 09/09/1992, domiciliada en Asunción-Paraguay, de Profesión Administradora, se encuentra cursando Enfermedad Neurológica consistente en Esclerosis Múltiple de tipo BR desde el año 2.008, siendo cuadro de inicio Neuritis Óptica Bilateral, habiendo hecho uno 7 eventos posteriores, habiendo recibido desde esa fecha terapias diversas con *Interferón B 1 a IM, Metilprednisolona, siendo siempre muy adherente al* tratamiento.

A pesar de ello su Enfermedad presenta evolutividad Radiológica y Clínica, razón por la que se resuelve escalar Terapéuticamente utilizando ALEMTUZUMAB (Anticuerpo Monoclonal) de forma endovenosa en bolos diarios por 5 días en el año 2.019 en el mes de octubre. El resultado del escalamiento fue optimo, debiendo recibir un refuerzo terapéutico, a los 12 meses como parte del protocolo terapéutico utilizado con dicho fármaco, sin embargo esta no se pudo realizar por la situación epidemiológica a nivel mundial con la aparición el SArs Cov 2, la falta de provisión del medicamento ALEMTUZUMAB por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, pone en riesgo la progresión y evolutividad de la Enfermedad, así como neutraliza los efectos benéficos logrados con el primer ciclo. -

Por esta razón se solicita por este medio la provisión de parte del Departamento de Insumos estratégicos del Ministerio de Salud Publica de 3 Fcos Viales del Medicamento ALEMTUZUMAB, para dar cobertura terapéutica y evitar progresión de la enfermedad.

Atentamente.

Dra. Cynthia Verónica Fleitas

Medica Neuróloga

RP: 7.722.

Asunción, 6 de julio de 2.021.-

SEÑOR MINISTRO
DR. JULIO BORDA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

PRESENTE:

De mi consideración:

MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME, con C.I. Nº 3.645.420. portadora de la enfermedad denominada Esclerosis Múltiple de tipo Brote/Remisión, por medio de la presente nota me dijo a V.E., a los efectos de solicitarle la provisión del medicamento denominado LEMTRADA 12 mlg (ALENTUZUMAB), para el tratamiento de mi enfermedad, teniendo en cuenta la prescripción médica del Neurólogo Prof. Dr. Fernando Hamuy Diaz de Bedoya, conforme al informe neurológico que acompaño de fecha 04 de junio de 2021, la ficha medica obra el Instituto de Medicina Tropical bajo el Nº 19-004198 de fecha 19 de mayo de 2019 . Adjunto informe original neurológico correspondiente. El pedido se halla fundado en lo dispuesto en la Ley 5809/2017.-

En espera de una respuesta favorable, aprovecho la oportunidad para saludar atentamente a V.E..-

MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME
C.I. Nº 3.645.420.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
EXPESE Nº 74138 FECHA: 06.07.21
HORA: 10:42 FUNC. RECEP.

(021) 206700

Dr. Esteban Ramírez Vera
Abogado

Centenario Nº 2275 c/ Obispo Maíz
Barrio San Vicente
Asunción- Paraguay

Tel: 0981 405-667
estebanramirez_abogado@hotmail.com
estebanramirezvera@gmail.com

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL Y SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA.

SEÑOR JUEZ:

MARIA JOSE RAMIREZ RIQUELME, con C. I. Nº 3.645.420, por mis propios derechos, bajo patrocinio del Abogado **ESTEBAN G. RAMIREZ VERA**, fijando domicilio real y procesal en Centenario Nº 2275 casi Obispo Maíz de la Ciudad de Asunción, a V.S. como mejor procede en derecho digo:

Que, por medio de esta presentación, vengo a promover JUICIO DE AMPARO CONSTITUCIONAL contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL con domicilio en Avda. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, en mérito a las consideraciones que seguidamente paso a exponer:

1) **CUESTION FORMAL**.

A fin de dar cumplimiento a la Acordada Nº 6 de fecha 18 de agosto de 1969 dictada por la Excma. Corte suprema de Justicia que en su Art. 1 establece: "Las personas que deducen o promueven la acción de amparo están obligadas a declarar en su primer escrito, y bajo juramento, que no existe en los tribunales ningún asunto pendiente de resolución y que pudiera tener relación directa con el objeto o materia de dicho amparo". -

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la máxima instancia judicial de nuestro país, declaro bajo fe de juramento que no existe en los tribunales ninguna cuestión pendiente de resolución y que pudiera tener relación directa con el motivo o materia de esta garantía Constitucional de amparo.

Esta medida judicial de urgencia se funda en las normas de nuestra Carta Magna que en el Art. 134 dice: "**...Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegitimo de una autoridad o de un particular se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo, en derecho a sus garantías consagradas en esta Constitución o en la Ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover Amparo ante un magistrado competente. El procedimiento será breve...el magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida...**".

DR. ESTEBAN G. RAMÍREZ VERA
ABOGADO
MAT. 2.753

Dra. Patricia Ciriaschi Petri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Dr. Esteban Ramírez Vera
Abogado

Centenario N° 2275 c/ Obispo Maiz
Barrio San Vicente
Asunción- Paraguay

Tel: 0981 405-667
estebanramirez_abogado@hotmail.com
estebanramirezvera@gmail.com

2) HECHOS.

Actualmente poseo 29 años, tengo diagnosticada la enfermedad denominada ESCLEROSIS MULTIPLE, es una enfermedad neurológica, que afecta el SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, si NO se realiza el tratamiento ADECUADO, con EL MEDICAMENTO Y DOSIS CORRECTA, *aun así, es progresiva*, conlleva a la paciente a ser ***minusválida,*** debido a que la enfermedad afecta el SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, y éste una vez dañado ya no puede ser reparado. Lamentablemente, no existe una cura para la ESCLEROSIS MULTIPLE, pero la enfermedad puede ser tratada y así disminuir los efectos y retardar el proceso de evolución de la enfermedad con la esperanza que la ciencia descubra su cura.

El parlamento nacional dictó la Ley 5.809 del 31 de mayo de 2017, cuyo objeto se halla definido en el Art. 1 dispone: "**La presente ley tendrá por objeto establecer una cobertura médica en todo el sistema médico sanitario** del país para la detección, tratamiento y asistencia de las personas que sufren de la enfermedad nerviosa denominada síndrome de Esclerosis Múltiple (EM)". Del mismo objeto de la Ley surge la Obligación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de dar cobertura médica consistente en la provisión de medicamentos para el tratamiento de la enfermedad que padezco.

La citada Ley **en su artículo 2 expresa: "La Esclerosis Múltiple (EM) es una enfermedad de etiología inmune e inflamatoria del sistema nervioso que afecta progresivamente la capacidad del mismo para controlar funciones como el habla, la vista, el sistem locomotor, entre otros. Se denomina múltiple porque afecta la sustancia blanca del cerebro, cerebelo y medula espinal y esclerosis por que da lugar a la formación de tejidos fibrosos o escleróticos en las zonas dañadas del sistema nervioso**".

LA LEY Nº 5.809/17 OBLIGA AL MSP&BS A PROVEER EL MEDICAMENTO

La mencionada ley, es un ley especial y debe prevalecer sobre cualquier otra ley referente a la enfermedad que me aqueja, **la Ley 5.809/17 "QUE ESTABLECE COBERTURA MEDICA DENTRO DEL SISTEMA SANITARIO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA ESCLEREOSIS MULTIPLE (EM),** en el titulo **BENEFICIARIOS: articulo 3º dispone:** "Los habitantes de este país que padezcan de Esclerosis Múltiples (EM) gozaran de los siguientes beneficios: "**a) Provisión gratuita de la medicación inmunomodeladora y/o especifica que haya sido**

ABOG. ESTEBAN G. RAMÍREZ VERA
ABOGADO
MAT. T. 750

Dr. Esteban Ramírez Vera
Abogado

Centenario N° 2275 c/ Obispo Maíz
Barrio San Vicente
Asunción- Paraguay

Tel: 0981 405-667
estebanramirez_abogado@hotmail.com
estebanramirezvera@gmail.com

10 Diez

indicada por profesional Neurólogo habilitado por el Registro de Profesiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo este ser parte de una unidad hospitalaria perteneciente a la mencionada Institución".-

Estando reunidos los requisitos exigidos por la Ley, surge la obligación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL de proveerme el medicamento LEMTRADA 12 mlg (ALENTUZUMAB) porque: **1)** fue indicada por Neurólogo habilidad la Dra. Cynthia verónica Fleitas Medica Neuróloga con Registro Nro. 7.722, la profesional individualizada poseen Registro Profesional expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y **2)** la médico individualizada precedentemente pertenece a la Unidad hospitalaria del Instituto de Medicina Tropical, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, lo cual demuestra a las claras que el pedido reúne todos los requisitos exigidos por la Ley.

En fecha 19 de octubre de 2021, he concurrido al INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL, fecha en que la Dra. Cynthia Verónica Fleitas me expidió la constancia en la que me encuentro en condiciones de recibir la re infusión de refuerzo del medicamento ALENTUZUMAB, después de haber completado el esquema de vacunación contra el SArs Cov 2, y por indicación de la Dra. Cynthia Verónica Fleitas estoy en condiciones de reactivar el proceso de mi tratamiento conforme consta en el documento que acompaño. También mi tratamiento tiene el seguimiento del Prof. Dr. FERNANDO HAMUY DIAZ DE BEDOYA, (Neurólogo Coordinador del programa), medico reconocido internacionalmente por su dedicación al estudio y tratamiento de esta enfermedad.-

La medica Neuróloga expresa en su informe: "He evaluado a la pacierte María Jose Ramirez Riquelme, con diagnostico de Esclerosis Múltiple variedad Remitente Recidivante, la paciente se encuentra en seguimiento y controles mensuales con buena adherencia al mismo....".

La Dra. Cynthia Veronica Fleitas E en su informe expresa: "...**Por esta razón se solicita por este medio la provisión de parte del Departamento de Insumos estratégicos del Ministerio de Salud Publica de 3 Fcos. Viales del Medicamento ALEMTUZUMAB, para dar cobertura terapéutica y evitar progresión de la enfermedad**".

Se plantea el uso de LEMTRADA 12 mlg (ALENTUZUMAB), el mismo es un anticuerpo monoclonal que se produce mediante tecnología de ADN recombinante en un cultivo en suspensión de cedulas de mamíferos (ovario de hámster chino) en un medio nutriente. El mismo es

DR. ESTEBAN G. RAMÍREZ VERA
ABOGADO
MAT. 2.753

Dra. Patricia [illegible]
Directora de [illegible]
Racional de [illegible]
DGGIES - MSP y BS

Dr. Esteban Ramírez Vera
Abogado

Centenario Nº 2275 c/ Obispo Maíz
Barrio San Vicente
Asunción- Paraguay

Tel: 0981 405-667
estebanramirez_abogado@hotmail.com
estebanramirezvera@gmail.com

11 (once)

representado en nuestro País por el laboratorio SANOFI GENZYME, aprobado por el ministerio de Salud y de disponibilidad libre.

Se requieren 3 frascos de 12 mlg y 10 ml para goteo endovenoso, una vez en un año, de forma consecutiva en tres días. Este ha probado su alta eficacia en paciente con estas características...".

La necesidad del medicamento surge del fracaso terapéutico del tratamiento del medicamento de primera línea, de ahí surge la necesidad de la utilización del medicamento de segunda línea recetado por el facultativo médica de la institución mencionada, además debe tenerse en cuenta que mi enfermedad es degenerativa, y sin un adecuado tratamiento se irá acrecentando las consecuencias físicas y mentales.

3.- **OMISION MANIFIESTA E ILEGITIMA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**.

Con el diagnostico y la necesidad del uso del medicamento LEMTRADA 12 mlg (ALENTUZUMAB) recomendado por médicos especialistas en el tratamiento de mi enfermedad ESCLEROSIS MULTIPLE, recurrí al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BINESTAR SOCIAL, para la obtención del medicamento con el objeto de continuar con el tratamiento de manera inmediata, en donde me recomendaron presentar una nota para solicitarlo y así obtener el medicamento recetado para mi tratamiento, y así lo hice, por nota presentada en MESA DE ENTRADA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL **de fecha 06.09.-2021 SIMESE Nº 171.389, solicitud reiterada en fecha 19/10/21, Mesa de entrada Nº 171.389,** conforme a las documentaciones que acompaño, en dichos pedidos solicité la provisión del medicamento. Debe tenerse en cuenta que se le ha realizado un seguimiento diario por mi parte y mi padre, sin tener ninguna repuesta de las autoridades responsables de proveerme el citado medicamento.

V.S., podrá notar que he solicitado y reiterado el pedido para la obtención del medicamento LEMTRADA 12 mlg (ALENTUZUMAB), sin tener repuesta a la misma circunstancia que puede ser considerada como una negativa del MSP&BS y es el acto arbitrario e ilegitimo fundamento del presente amparo. *Teniendo en cuenta que la provisión del medicamento recetado es la única esperanza que tengo de poder sobrellevar esta grave enfermedad, de lo contrario, estaré condenada irremediablemente a la progresión de la enfermedad y expuesta a sufrir la graves secuelas e inclusos daños irreparables, que disminuirán considerable mi CALIDAD DE VIDA obligación del Estado de preservar y garantizar a todo ciudadano paraguayo.-*

DR. ESTEBAN G. RAMÍREZ VERA
ABOGADO
MAT. 2.753

Dr. Esteban Ramírez Vera
Abogado

Centenario Nº 2275 c/ Obispo Maíz
Barrio San Vicente
Asunción- Paraguay

Tel: 0981 405-667
estebanramirez_abogado@hotmail.com
estebanramirezvera@gmail.com

12 (Doce)

La falta de repuesta del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, es un proceder inhumano y arbitrario, ilegal e inconstitucional, y contrario a los derechos humanos, pues, la enfermedad que padezco, aun la ciencia no ha podido determinar su origen, y es obligación de la institución responder en forma INMEDIATA y URGENTE a la provisión del medicamento recetado, para seguir mi tratamiento y así tener una vida digna, garantizada por la Constitución Nacional, la ley y los compromisos internacionales asumidos y suscriptos por la Republica del Paraguay.

4.- EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOLICIAL NO PUEDE INVOCAR CUESTIONES ADMINISTRATIVAS PARA NO CUMPLIR SU OBLIGACIÓN LEGAL.

Ninguna disposición administrativa puede servir de base al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, para dejar de cumplir con su obligación Constitucional y legal prevista en la Ley 5.009/17, cual es proveer el medicamento solicitado, cualquier negativa que pueda invocar para negar la entrega del medicamento solicitado basado en disposiciones administrativas serán inconstitucionales, temperamento que carecería de toda racionalidad por cuanto la enfermedad NO espera y actúa independiente y al margen de las normativas administrativas que pudiera tener la demandada.----------

Que, ninguna disposición administrativa puede servir de argumento para solicitar el rechazo del amparo, cuando se halla en juego, la VIDA DE UNA PERSONA, y una mejor calidad de vida, obligación constitucional que está a cargo del Estado paraguayo preservar por medio de sus instituciones, en este caso el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.----------

5.) CONCLUSION.-

Es claro y preciso, que la presente acción de amparo constitucional debe sea acogida favorablemente, porque nos encontramos ante una omisión manifiesta, ilegitima por parte del MSP&BS, en cumplimiento de mis derechos y garantías que me conceden nuestro ordenamiento legal, y al no proveerme el medicamento adecuado para mi tratamiento de la terrible enfermedad que padezco, extremo que se halla plenamente comprobado con las constancias documentales acompañadas. No existen dudas, que dicha omisión, por la gravedad del caso, y el avance inexorable de la enfermedad por la falta del tratamiento adecuado, me puede condenar a un desmejoramiento inexorable en mi calidad de vida, teniendo en cuenta la urgencia de la administración del medicamento

DR. ESTEBAN G. RAMÍREZ VERA
ABOGADO
MAT. 2.753

Dra. Patricia Yuroshi Patri
Directora de Planificación y uso Fiscal de Medicamentos
DS - MSP y BS

Dr. Esteban Ramírez Vera
Abogado

Centenario N° 2275 c/ Obispo Maíz
Barrio San Vicente
Asunción- Paraguay

Tel: 0981 405-667
estebanramirez_abogado@hotmail.com
estebanramirezvera@gmail.com

13
Trece

recetado, sería inhumano exigirme que en las circunstancias señaladas, agote las vías ordinarias previas para satisfacer mi reclamo.

6.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DERECHOS:

El Art. 134 de la C.N expresa: "**...Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegitimo de una autoridad o de un particular se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo, en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la Ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover Amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve...el magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida...**"

DERECHO A LA VIDA: Articulo 4°. C.N.: "**El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte ...**".----

DERECHO A LA SALUD: El articulo 68 de la Constitución Nacional establece: "**El estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana**".----------

Que el Art. 137 de la C.N. establece: "...**Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido por la** Constitución".----------

El art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que dice: **"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"**. Asimismo, el artículo 1° de la Declaración Americana dice: **"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"**, en consonancia con lo preceptuado en el articulo 4° del Pacto de San José de Costa Rica aprobada por Ley 1/89 que establece: **"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"**.----------

DR. ESTEBAN G. RAMÍREZ VERA
ABOGADO
MAT. 2.753

Centenario N° 2275 c/ Obispo Maiz
Barrio San Vicente
Asunción- Paraguay

Tel: 0981 405-667
estebanramirez_abogado@hotmail.com
estebanramirezvera@gmail.com

Estos tratados forman parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional en virtud a lo establecido en el Art. 137, primera parte de la Constitución Nacional que expresa: **"La ley suprema de la Republica es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales jurídicos de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado"**.----------

7.- JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA:

JUICIO: 'MARTA CAROLINA MEDINA GIMENEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA S/ AMPARO"- EXPTE. Nº 242/2018.- En su parte resolutiva expresa: "HACER LUGAR el presente amparo promovido el Abog. JUAN MARCOS OTAZU en representación de la señora MARTA CARO_INA MEDINA GIMENEZ, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución. Notifíquese por cédula. ORDENAR al Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social arbitren los medics necesarios para que provean del medicamento **LEMTRADA (ALENTUZUMAB)** a la amparista, señora MARTA CAROLINA MEDINA GIMENEZ...".

8. MEDIDA DE URGENCIA:

Que, teniendo en cuenta que la enfermedad que me afecta, es **una afección desmielinizante del SISTEMA NEVERVISO CENTRAL, más conocido como ESCLEROSIS MULTIPLE**, cuyo tratamiento, para **procurar una mejor calidad de vida**, esta sujeto al fármaco LEMTRADA 12 mlg (ALENTUZUMAB).-

Que, debido a la urgencia en la provisión del medicamento por la gravedad de la enfermedad, que puede poner en peligro mi salud y la vida, no existe otra vía, sino que recurrir a esta acción a fin de que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL me provea el medicamento en el plazo de 24 horas, que solicito como medida de urgencia.

Que la falta de tratamiento oportuno de la enfermedad, por el silencio de las autoridades del Ministerio, para la provisión del medicamento ordenado por los facultativos médicos de la institución, la enfermedad puede producir consecuencias IRREPARABLES, como ser me vuelva MINUSVALIDA, SIN POSIBILIDAD DE RECUPERACION, debido a los daños que produce la enfermedad en el sistema nervioso central sin la debida medicación, de la cual serán responsables única y exclusivamente quienes con su silencio me han negado la provisión del mencionado recetado.

DR. ESTEBAN G. RAMÍREZ VERA
ABOGADO
MAT. 2.753

Dra. Patricia [illegible]
Directora de [illegible]
Raciona[illegible]
DGC[illegible]MSP y BS.

Dr. Esteban Ramírez Vera
Abogado

Centenario N° 2275 c/ Obispo Maíz
Barrio San Vicente
Asunción- Paraguay

Tel: 0981 405-667
estebanramírez_abogado@hotmail.com
estebanramirezvera@gmail.com

Fundados en estos principios legales acudo por medio de esta Acción de Amparo Constitucional, a solicitar de V.S. una **medida cautelar de urgencia** en el sentido de ordenar sin más trámites al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL provea el medicamento LEMTRADA 12 mlg (ALENTUZUMAB) conforme a la prescripción medica, teniendo en cuenta el silencio de la entidad encarga de proveerla y las consecuencias irreparables en mi salud, y daño moral y económico a mi familia que tienen que sufrir todas las consecuencias colaterales como secuela de la enfermedad que sufro.

El Art. 571 del Código Procesal Civil legisla sobre las medidas de urgencias que "...**en cualquier estado de la instancia el Juez podrá ordenar de oficio o a petición de parte medidas de no innovar si hubiere principio de ejecución o inminencia de lesión grave. Deberá disponer la suspensión del acto impugnado, ordenar la realización del acto omitido o decretar otras medidas cautelares que juzgue convenientes, cuando a su juicio aparezca evidente la violación de un derecho o garantía y la lesión pudiere resultar irreparable...El pedido de medidas de urgencia deberá resolverse el mismo día de su presentación**...".

LA REFERENCIA LEGAL que reconoce la garantía constitucional, en que fundamento esta acción, se halla complementada por lo dispuesto en el Art. 137 de la C.N., que consagra la supremacía de la Constitución que establece in fine de dicha norma **"...carecen de validez todas las disposiciones y los actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución..."**.

Sin perjuicio de recordar la cita de la **Ley 1/89,** que Aprueba el tratado de San José de Costa Rica relativo a los Derechos Humanos, nos permitidos hacer mención a lo preceptuado en el Código Procesal Civil, titulo II, **"Del juicio de AMPARO", arts. 565 al 588 y "las medidas cautelares"**, establecidos en los Arts. 691 al 698 del mismo cuerpo legal. -

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Acordada N° 6 de fecha 18 de agosto de 1.969, bajo la fe de juramento manifestamos no tener causa judicial pendiente con el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. -

Que, hallándose reunidos los requisitos constitucionales y procesales para la procedencia de esta acción de Amparo Constitucional, la urgencia que adquiere la petición señalada (la entrega del medicamento individualizado) y la inexistencia de otras vías para evitar o reparar el perjuicio, requisitos probados en la relación de hechos y los documento

DR. ESTEBAN G. RAMÍREZ VERA
ABOGADO
MAT. 2.763

Dr. Esteban Ramírez Vera
Abogado

Centenario N° 2275 c/ Obispo Maíz
Barrio San Vicente
Asunción- Paraguay

Tel: 0981 405-667
estebanramirez_abogado@hotmail.com
estebanramirezvera@gmail.com

(Diez y Seis) 16

acompañados a esta presentación hace procedente esta acción y la medida cautelar solicitada.

Por tanto, a V.S. solicitamos el siguiente PETITORIO:

1º) TENERME por presentado y por constituido mis domicilios en los lugares indicados.

2º) TENER por iniciada la presente ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL, que promuevo contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSP&BS"), en los términos del escrito que antecede.

3º) Conforme con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 571 del CPC, RESOLVER EN EL DIA LA MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA solicitada, ordenando al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL que mientras dure la sustanciación del presente amparo me provea sin más trámite el medicamento LEMTRADA 12 mlg (ALENTUZUMAB), debiendo para su cumplimiento librar el pertinente oficio.

4º) Previo trámites de rigor hacer lugar, CON COSTAS EN CASO DE OPOSICIÓN al presente AMPARO CONSTITUCIONAL que promuevo contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSP&BS), y en consecuencia, DISPONER que la parte accionada provea 3 frascos de LEMTRADA 12 mlg (ALENTUZUMAB) y 10 ml para goteo endovenoso, de forma consecutiva en tres días una vez en un año, por todo el tiempo que dure el tratamiento.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.-.

DR. ESTEBAN G. RAMÍREZ VERA
ABOGADO
MAT. 2.773

Dra. Patricia Kurasch Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Octubre ocho y veinte

Veintiuno

Rp./ María José. Ramírez Riquelme

Alemtuzumab 12mg.
Ciclo III (tres)

Hospital Central I.P.S.
Dra. Verónica Fleitas
Reg. Prof. N° 7722 - Neurología
Médico de Planta
Servicio de Neurología

.....
Firma